

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. JUAN MARÍA YANCI LÓPEZ

CONCEJALES:

D. RAÚL ECHARRI JIMÉNEZ

D. LEONARDO CAMACES MURILLO

Dña. CONCEPCIÓN GALDEANO HERMOSO DE MENDOZA

D. JUAN ANDRÉS RIPA ZUDAIRE

D. JOSÉ LUIS ETAYO ORTIGOSA

Dña. ESPERANZA GASTEA HERNÁNDEZ

D. IOSU OKARIZ ORMAETXEA

D. RICARDO ÁLVAREZ MOLINA

D. FRANCISCO JAVIER PUERTA EZCURRA

D. JUAN LUIS CAMARERO LÓPEZ

En Ayegui/Aiegi, a **veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho**, siendo las veinte horas de la tarde, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Juan María Yanci López, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario interino Don Pedro Alberto Malo Romeo, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

Antes de pasar al primer punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde anuncia que se retira el punto 8 referente a la recepción de la Unidad IR-2, Área de Ordenación 9, por parte del Ayuntamiento, para mantener y conservar los viales y espacios libres públicos interiores a la Unidad, ya que faltó información en la Comisión de Urbanismo y se ha decidido dejarlo para un siguiente pleno.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

Antes de la convocatoria para esta sesión, se ha repartido a los Señores Concejales, copia literal del Acta correspondiente a la sesión ordinaria del

Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, celebrada el día 5 de junio del año 2018.

Se pasa a votar la aprobación del acta

Votos a favor: 10. Sres/as. Yanci, Echarri, Camaces, Galdeano, Etayo, Gastea, Álvarez, Okariz, Puerta y Camarero.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

Se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad de los presentes.

Por parte del Secretario municipal se pasa a leer unos artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, para intentar que el funcionamiento de las sesiones se adapte a la regulación del propio R.O.F.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE SU CARGO DE CONCEJAL, POR PARTE DE DON JUAN ANDRÉS RIPA ZUDAIRE, DE LA CANDIDATURA AYEGUI UNIDO.

Por parte del Secretario se da lectura al artículo 108.6, que dice así: “En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en la Leyes o reglamentos respectivos”

Seguidamente y, tal y como recoge el artículo 108.6, el nuevo Concejal es requerido por el Sr. Alcalde para prestar solemne juramento o promesa. Don Juan María Yanci López formula, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, a Don Juan Andrés Ripa Zudaire, la siguiente pregunta: “¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de vuestro cargo de Concejal con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?”.

Don Juan Andrés Ripa Zudaire contesta “Juro”, tomando automáticamente posesión de su cargo de concejal del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi.

El Secretario de la Corporación da cuenta a los presentes de que Don Segundo Menéndez Pérez, Presidente de la Junta Electoral Central, ha expedido con fecha 26 de junio de 2018, la Credencial expresiva de que ha sido designado Concejal del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi Don Juan Andrés Ripa Zudaire por estar incluido en la lista de candidatos presentada a las elecciones locales del 24 de mayo de 2015, por la Candidatura de Ayegui Unido, de conformidad con lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y para sustitución por renuncia de Doña María

Soledad Echart Marauri, y previa renuncia anticipada de Don José Javier García Barbarin y Don Iñigo Vicente Galdeano.

La Sra Gastea pide hacerle una pregunta al Secretario porque es algo que no le ha tocado nunca y pregunta a ver si sobre las dos personas que han dimitido y que estaban antes del Sr. Ripa, no hay que dar cuenta al Pleno.

El Secretario responde que aunque no es obligatorio, no hay ningún inconveniente en dar cuenta de este asunto si ella lo solicita y lee las diligencias que se hicieron a requerimiento de la Junta Electoral Central, para la renuncia de los dos candidatos anteriores y que son las siguientes:

DILIGENCIA para hacer constar que Don José Javier García Barbarin ha comparecido ante mí para manifestar su renuncia a acceder al cargo de concejal, que le correspondía por el puesto que ocupaba en la lista para las elecciones municipales, por la candidatura de Ayegui Unido y debido a la dimisión de Doña Maria Soledad Echart Marauri.

DILIGENCIA para hacer constar que Don Iñigo Vicente Galdeano ha comparecido ante mí para manifestar su renuncia a acceder al cargo de concejal, que le correspondía por el puesto que ocupaba en la lista para las elecciones municipales, por la candidatura de Ayegui Unido y debido a la dimisión de Doña Maria Soledad Echart Marauri.

3.- INFORMACIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE AYEGUI/AIEGI, DICTADAS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2018. OTRAS INFORMACIONES DE ALCALDÍA.

De conformidad con lo señalado en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2017, no se procede a la lectura de las resoluciones de alcaldía dictadas desde la sesión anterior. Las resoluciones citadas han estado a disposición de todos los Corporativos en el expediente de la sesión, y por tanto los miembros del pleno ya son conocedores de su contenido.

La Corporación Municipal se da por enterada del contenido de las resoluciones que obran en el expediente de la sesión, sin que se pidan explicaciones ni aclaraciones sobre el contenido de ninguna de ellas.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA SOCIEDAD GASTIZUN S.L.

El Sr. Alcalde explica que la vez anterior que se tenían que aprobar, no fueron aprobadas las cuentas por culpa de la Sociedad Gastizun, y pasa a leer un escrito que han preparado y que dice lo siguiente: “ el pasado 5 de junio de 2018 los miembros de la Candidatura de Ayegui Unido votaron en contra de la aprobación de las cuentas anuales del año 2017 del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, que incluyen las de la Sociedad Gastizun, no había ningún problema en lo relativo a las cuentas del Ayuntamiento que establecían un superávit de 24.000 euros, el motivo eran las dudas sobre si las cuentas presentadas por el anterior gerente de Gastizun expresaban la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad Gastizun. Ayegui Unido votó en contra y solicitó una auditoría para esclarecer la situación financiera de la Sociedad, el informe de auditoría del 13 de agosto del corriente, ha dado la razón a la candidatura de Ayegui Unido, ya que dicha auditoría ha señalado los errores contables de la anterior asesoría y ha dejado claro que la Sociedad Gastizun estuvo en causa de disolución al superar las pérdidas la mitad del capital social de la empresa; el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi ha aportado en el mes de julio 197.000 euros para restablecer el equilibrio económico de la empresa y está subsanando los errores contables descritos en el informe de la auditoría, tras las aclaraciones y correcciones de la auditoría, es el momento de aprobar las cuentas, unas cuentas que son claramente insatisfactorias pero que con lo establecido en el informe de auditoría son ahora la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad Gastizun.

El Sr. Puerta dice que la auditoría que comentan que se ha presentado, no la tienen ellos, sino que había un preauditoría donde se daban una serie de modificaciones, que desde su punto de vista, donde decía unas cosas ellos han sacado unas conclusiones distintas y cree que en su momento las cuentas como estaban, están ahora igual, las pérdidas son las que son y los números son los que daban, en su momento no las aprobaron porque tenían alguna duda pero si la auditoría se ha recibido ya, porque no la tienen los concejales, ya que era una preauditoría lo que se estaba haciendo en su momento, y ante la confirmación del Sr. Alcalde de que la auditoría llegó ayer, se queja de que no han podido verla ni estudiarla, ni saben lo que contiene, por lo tanto, lo que se habla es de parte del Sr. Alcalde, de lo que ha leído y lo que sabe que hay, así que ellos entienden que si se les oculta y no se les da información, no pueden dictaminar ninguna cuestión ni a favor ni en contra, porque no tienen esa auditoría y aprobar algo o desaprobado lo que dice una auditoría, cuando la oposición no tiene ningún dato para tomar una decisión y le extraña mucho que las cuentas como las auditorías y tal, deben estar aprobadas a 31 de diciembre del año pasado y están casi en septiembre y no se ha aprobado absolutamente nada y las cuentas, son las cuentas de Ayegui Unido y la responsabilidad de la gestión de Ardantze, como de Gastizun, son de Ayegui Unido, por lo tanto están careciendo de información de una auditoría que no han pasado a la oposición y les quieren hacer ahora votar si están a favor o en contra de algo que no conocemos.

La Sra. Galdeano quiere hacer un inciso y responde al Sr. Puerta, que ha comentado que las cuentas y la responsabilidad es de Ayegui Unido, que la responsabilidad es tanto de él como suya ya que él también estaba en la Comisión y en la Junta y por tanto es responsable y sigue siéndolo, y todo lo que se ha dado es responsabilidad de todos.

El Sr. Puerta responde que él es responsable civil subsidiario, aunque haya dimitido del Consejo y, como le dijo en su momento el Sr. Alcalde, aunque dimita sigue siendo responsable civil subsidiario, aunque siga siendo se le llamó cobarde por la decisión que estaba tomando de evitar esa responsabilidad, y esa responsabilidad no la evita aunque él haya dimitido y dimitió por las circunstancias que ya dijo, y en prensa y en todos los sitios se le está llamando cobarde político por una situación que no es real y como la Sra Galdeano le está diciendo, sigue siendo responsable civil subsidiario y se le trató de cobarde por algo que no es real, porque sigue siendo responsable civil subsidiario, entonces hay que ajustar las cosas y cuando se insulte a la gente se insulte con razonamientos y no con mentiras como lo han hecho.

La Sra Galdeano responde que no le parece ninguna mentira, sino una opinión y que ella la comparte.

El Sr. Puerta dice que como puede compartir algo que no existe, que él por cobardía política había dimitido del Consejo, cuando sigue manteniendo la misma responsabilidad, él denunció una situación y se le insultó gravemente, mintiendo sobre una situación que quería evitar, porque aún sigue siendo responsable.

El Sr. Okariz dice porque se ha hecho una aportación de 197.000 euros, si las últimas cuentas que se presentaron de Gastizun había un balance económico de 70.000 euros y no lo entiende.

El Sr. Echarri manifiesta que se ha inyectado ese capital con dos formas de pago, una, un crédito de 120.000 euros y el restante hasta 197.000 euros ha sido transferencia directamente de una cuenta bancaria del Ayuntamiento a Gastizun, y que se ha hecho con esos pagos, pues lo que se ha venido diciendo en los últimos Consejos, pagar nómina y proveedores y que ahora la empresa empiece de cero, es decir, les decía la auditoría en su informe preliminar que ya se dio, que las pérdidas superaban lo que es la mitad del capital social de la empresa y que, o se ponía el dinero, porque para que una empresa funcione tienes que pagar a los trabajadores y a los proveedores, y con ese dinero ha llegado justo, y aún faltan algunos pequeños flecos, para que la empresa esté otra vez a cero y habrá que confiar en que con una mejor gestión salgan para adelante, es algo que se ha explicado en los últimos Consejos que han tenido en los meses de julio y agosto.

Se pasa a votación la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento y la Sociedad Gastizun S.L.:

Votos a favor: 6. Sres/as. Yanci, Echarri, Camaces, Galdeano, Etayo y Ripa.

Votos en contra: 5. Sres/as. Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero.

Abstenciones: 0

Se aprueban las cuentas por mayoría absoluta.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE PARCELAS COMUNALES DE VIÑEDO.

El Sr. Ripa abandona la sala y manifiesta que para que puedan hablar con total confianza y sin ningún tipo de restricciones ni trabas y luego se volverá a incorporar, ya sabe que no es obligatorio pero prefiere hacerlo así.

Por parte del Secretario se indica que ya le había manifestado su intención de abandonar la sesión en este punto y le había respondido que no tenía ninguna obligación legal de hacerlo, que no se tomaba ninguna decisión que a él le implique, ni a ningún familiar, simplemente es la aprobación de un pliego de condiciones, él decide hacerlo así y hay que respetarlo.

El Sr. Alcalde dice que el pliego de condiciones, que ya se vio en Comisión, hay que pasar a votarlo.

Se plantea el leer o no el pliego de condiciones y la Sra. Gastea manifiesta que por respeto a la gente que ha venido al Pleno es conveniente leerlo.

El pliego de condiciones es el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS DE VIÑAS, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA.

Pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi para el arriendo en pública subasta para la explotación agrícola de las parcelas que se describen en el punto 1.

1.- El objeto de esta subasta, es el arriendo de 54,678 hectáreas (608,566 robadas) del comunal de Ayegui-Aiegi, para su cultivo agrícola de acuerdo a las técnicas y método de agricultura ecológica de viñedo, certificada por el Consejo Regulador de Navarra. Un 5% del total de hectáreas, es decir, 2,877 hectáreas se reservan para nuevos adjudicatarios con derecho.

El comunal a subastar incluye las parcelas 611, 1086, 1090, 1091, y 1097 del polígono 1 de Ayegui/Aiegi, y las parcelas 291, 293, 308, 489 y 833 del polígono 2 de Ayegui-Aiegi. Se acompaña como Anexo 1 las cédulas parcelarias. La adjudicación es de **LOTE ÚNICO**, por el procedimiento de a **VIVA VOZ**.

La subasta se celebrará a las 12,00 horas del día 15 hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Si fuera inhábil se trasladará al día siguiente hábil. Se publicará el anuncio del Boletín en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi.

2.- El tipo de licitación por el que se anuncia el lote único será de 12.779,88 euros, correspondientes a 21 euros la robada.

Cada tanto de puja se cifra en 50 €, adjudicándose el lote al mejor postor.

3.- El rematante vendrá obligado a prestar la fianza del **10% del importe de adjudicación del lote único**, que deberá ser ingresada en Tesorería municipal, en el plazo de diez días siguientes al de la adjudicación definitiva.

4.- La adjudicación tendrá una vigencia, a partir de la vendimia de 2.019, de 8 años, prorrogables, de mutuo acuerdo entre las partes, hasta la finalización de la vida útil del cultivo de viña. Si alguna de las partes no quisiera continuar con el arriendo, deberá notificárselo a la otra parte, con un preaviso de 2 meses.

Las partes pueden llegar a un acuerdo para establecer una vigencia menor de la adjudicación siempre que no se vea perjudicado el terreno comunal. Si el Ayuntamiento observara dejadez, mala práctica o perjuicio irreparable en el cultivo o en el terreno comunal por parte del arrendatario podrá rescindir el arriendo previo fase de alegaciones al adjudicatario. En caso de discrepancia, será vinculante el informe de los técnicos de Evena.

5.- La renta anual correspondiente será satisfecha por el arrendatario antes del día 30 de noviembre de cada año, incurriendo, caso contrario, en la aplicación de los recargos legales pertinentes.

La adjudicación quedará actualizada anualmente con los aumentos del I.P.C. según los datos que se publiquen por los organismos oficiales del Gobierno de Navarra.

6.- Serán de cuenta del arrendatario el pago de los impuestos, y todos cuantos otros conceptos (derramas, etc.) graven este arriendo.

Asimismo, es obligación del arrendatario, en caso de cultivos con elementos auxiliares (plásticos, goteras, etc.), proceder a su retirada antes de la finalización del presente arrendamiento.

7.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente condicionado podrá dar origen a la rescisión del contrato, quedando anulado, y el importe de la fianza en poder del Ayuntamiento. Este mismo hecho ocurrirá, si se procede, al subarriendo del lote adjudicado, dado que queda expresamente prohibido el mismo.

8.- Este arriendo se realiza de cuenta y riesgo del arrendatario, sin que el mismo pueda exigir responsabilidad alguna al Ayuntamiento.

9.- Si por causas imprevistas o de fuerza mayor, el arrendatario no pudiese disponer de alguno de los lotes adjudicados, le será descontada la cantidad correspondiente.

10.- De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Administración Local de Navarra, y demás disposiciones concordantes, **hay derecho de sexteo.**

11.- En caso de arranque anticipado, se perderá el derecho a seguir cultivando la parcela plantada de viña.

12.- El descepe voluntario u obligado por el Ayuntamiento (debido a enfermedades en la planta, negligencia del adjudicatario o por circunstancias justificadas que pongan en peligro el cultivo de las otras parcelas) y la retirada de instalaciones de la parcela plantada de viña, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario de la misma, y siempre contando con la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

13.- El ganado no podrá entrar a pastar en las plantaciones de viña en los dos primeros años de la plantación y en las fechas de años posteriores que determine el órgano competente del Ayuntamiento.

Asimismo, en la zona destinada a plantaciones de viña, hay prohibición del ejercicio de la caza.

14.- En todo lo no previsto en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y demás disposiciones concordantes además de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Ayegui-Aiegi y disposiciones concordantes, bien entendido en todo momento que los derechos de plantación de viña son, siempre, propiedad exclusiva del Ayuntamiento.

El Sr. Puerta manifiesta que sobre el pliego, en general, no tienen ninguna cuestión en contra, el quid de la cuestión es una frase que la va a explicar y todo el mundo la va a entender, el comunal de Ayegui se arrienda para su cultivo agrícola de acuerdo con las técnicas y métodos de agricultura ecológica, que quiere decir esto, que la plantación de vid que va a haber va a llevar una estructura ecológica que tiene más fundamentos y una forma de funcionar, con lo cual, las dos bodegas que tienen en Ayegui/Aiegi, Quaderna Vía e Irache, no pueden optar a este pliego de condiciones, rectifica diciendo que son Pago de Larrainzar e Irache, y que no pueden optar a ese pliego de condiciones porque no se acogen al método de agricultura ecológica y mirando a ese aspecto, se puede valorar que vengan de fuera a pujar en estas parcelas; evidentemente venir de fuera conlleva una metodología y unos gastos superiores al que está implantado aquí cerca y que lo puedas hacer, por lo tanto, van a decir que las plantaciones ecológicas más cercanas estarían también por no entrar en este pliego de condiciones y subasta, porque ni económicamente, ni metodológicamente pueden entrar porque están muy distanciados, entonces lo que están haciendo es acortar y acordonar un poco el círculo y parece que solamente está dirigida a una bodega que está más cercana y que lleva haciendo estas técnicas de método de agricultura, que es Quaderna Vía; los propietarios de Quaderna Vía son los que han iniciado toda esta tramitación y con las técnicas de método de agricultura ecológica, efectivamente, si están acordonando la situación para que solo una bodega pueda entrar en este pliego de condiciones y la bodega es Quaderna Vía, el representante de la bodega Quaderna Vía es concejal de Ayegui Unido, ellos no están de acuerdo en absoluto, porque ese condicionado con esas palabras

de método de agricultura ecológica, está pensado en exclusiva para dárselo a Quaderna Vía y a uno de los concejales de Ayegui Unido.

La Sra. Gastea dice que, el tipo de licitación, creen que 21 euros por robada entienden que no y que lo justo serían 25.

El Sr. Okariz hace una matización a lo que ha dicho el Sr. Puerta, y que no sabe a qué se refiere cuando dice que tengan que venir empresas de fuera, porque Bodegas Aroa y Bodegas Lezaun también hacen agricultura ecológica y están ahí mismo y podían licitar igual que cualquier otro y discrimina un poco lo que ha dicho el Sr. Puerta y prefiere, particularmente, que se cultive en el comunal de Ayegui de forma ecológica que de forma tradicional, porque eso va a repercutir a todos, flora y fauna lo primero.

El Sr. Puerta recalca que a nivel económico y de logística, venirse de diez o quince kilómetros para llevar una bodega o una agricultura ecológica, seguro que no se van a presentar y entiende que si se sacan lo comunales de Ayegui es para sacar un dinero, pero estando con el pliego de condiciones y si sólo viene una empresa que nadie va a pujar...

El Sr. Alcalde zanja una discusión que se produce entre los grupos de EH Bildu y A.I. Irache y añade que lo primero es decirle al Sr. Puerta que es bastante incoherente con lo que comentó en anteriores comisiones, ya que había manifestado que lo que le gustaba era la agricultura ecológica y más la viticultura ecológica y todos los que están en las comisiones se lo han oído, segundo, la Bodega Quaderna Vía ha venido a interesarse por el comunal porque ya llevan el comunal del pueblo, tercero, Juan Andrés no es parte del Quaderna Vía, es hermano de los dueños pero no es parte de esa Bodega, y deja claro que no es socio de Quaderna Vía y luego tampoco saben que las bodegas Pago de Larrainzar e Irache si van a interesarse por la viticultura ecológica, deduce que el Sr. Puerta habrá hablado con las dos bodegas para afirmar que no van a interesarse por la viticultura ecológica, y añade que la Bodega Irache ha cambiado de gerencia, ha venido una corporación venezolana y no saben si van a hacer viticultura ecológica o bien si van a entrar en el pliego de condiciones, que es un pliego abierto que podrán venir, Bodegas Aroa, Bodegas Lezaun y cualquier bodega que se quiera realizar viticultura ecológica y eso quería dejar claro.

El Sr. Okariz manifiesta que él prefiere que en el término municipal de Ayegui/Aiegi se cultive de forma ecológica más que de forma convencional.

El Sr. Puerta, por alusiones, dice que le habrán oído decirlo porque el tema ecológico le gusta y lucha por ello, porque los métodos de agricultura ecológica también le gusta que se apliquen, pero lo que no le gusta es un pliego de condiciones orientado a dárselo a una bodega en concreto, y le habrán oído hablar de ecología y luchará por la ecología, pero los pliegos de condiciones que están orientados a dárselo exclusivamente a una persona no le gustan, aunque tengan el apellido de agricultura ecológica.

Ante la propuesta de A.I Irache de cambiar de 21 a 25 euros la robada, el Sr. Alcalde manifiesta que llevaron a Comisión una idea de lo que dijo el Gobierno de Navarra y habiendo hablado con agricultores del pueblo a como estaban los precios, se ha sacado una media y piensan que es un precio razonable y si hay puja podrá subir al máximo que se pueda y esa es la intención de su grupo y no está por la labor de subirlo a 25 euros de entrada.

Las consultas que hizo el Secretario para saber los precios que había en la tierra de secano, fueron a través de un agricultor que le indicó que en secano

y para cereal, el precio se establecía en 15 euros la robada y desde el Ayuntamiento de Iqusquiza también lo dieron información y la media iba desde los 15 euros a los 26 y les planteó que la media podía ser 21, pero como la decisión la tenían que tomar ellos también podían ir a lo máximo.

Se debate este punto y el Sr. Okariz explica que plantean 25 euros ya que se cobraba 8.200 que son a 50 euros, y es una rebaja de un 50%.

Después de un pequeño debate sobre la subida o no del precio por robada para la subasta, se pasa a votación, tal y como se trató en comisión.

Se pasa a votar el pliego de condiciones:

Votos a favor: 5. Sres/as, Yanci, Echarri, Camaces, Galdeano y Etayo.

Votos en contra: 5. Sres/as. Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero.

Abstenciones: 0

Al producirse empate en la votación, se procede a votar por segunda vez y con el mismo resultado de 5 votos a favor y 5 en contra.

Se aprueba el pliego de condiciones con el voto de calidad del Sr. Alcalde.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por parte del Secretario se da cuenta de la reunión de la Comisión donde se debatió este asunto y, tal y como se estableció en un acuerdo de pleno de 29 de septiembre de 2014, se decidió que los precios que iban a regular el cementerio municipal en arriendos de nichos y columbarios, se cogería como referencia los precios que marcaba la funeraria, la empresa que tiene contrato con el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi y esa funeraria es la que marcó los precios en su momento, aceptándose por parte del Ayuntamiento y es como se viene regulando todos estos años hasta ahora; los precios, tal y como se debatió en comisión, son precios que no son abusivos y consultando en otras localidades se comprueba que son precios que se ajustan a lo que cobran las funerarias en esta zona.

ORDENANZA DE LA UTILIZACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AYEGUI/AIEGI Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

Utilización del Cementerio y derechos de utilización

Artículo 1º. De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local, Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, la administración, dirección y cuidado del Cementerio Municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Art. 2º. La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

- a) Todo lo referente a la higiene y salubridad del Cementerio.
- b) Lo concerniente a conducción de cadáveres cuando afecte al régimen interior del mismo.
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos, y sepulturas.
- d) La percepción de los derechos y tasas.

Art. 3º. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Cementerio, disponiendo del personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misión propia, como pueden ser la subcontratación de los trabajos a empresa externa.

Art. 4º. En el Cementerio existirá un número de sepulturas vacías adecuadas al censo de población del municipio, o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

Art. 5º. Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señala en el anexo de tasas.

Art. 6º. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo Cementerio o para la conducción a otro distinto.

Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, fuera del tiempo de visita empleando toda la clase de precauciones sanitarias para las mismas.

Art. 7º. Se permitirá al solicitante que contrate por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo comunicarlo previamente al Ayuntamiento a efectos de concesión del permiso y supervisión del cumplimiento de la Ordenanza y trabajos necesarios. Las exhumaciones por caducidad de plazo, se realizarán por los servicios municipales encargados al efecto **o el servicio funerario contratado**, dando traslado de los restos al osario general, sin que sea preceptivo dar aviso alguno.

Art. 8º. Los cadáveres que no hayan de inhumarse inmediatamente de su llegada al Cementerio, quedarán en el depósito hasta el momento de ser inhumados. No se verificará ninguna inhumación sin haber transcurrido 24 horas desde el fallecimiento, quedando éstos en el depósito hasta que dicho plazo se cumpla.

Los restos exhumados a otro lugar del mismo Cementerio o a otro no podrán ser llevados al depósito de cadáveres.

Art. 9º. La exhumación de cadáveres sin embalsamar o incinerar cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno podrá realizarse:

- a) En el plazo no menor de cinco años desde su inhumación si se hallan completamente osificados.
- b) En cualquier momento si el cadáver fue incinerado.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial en plazos menores a lo indicados.

Art. 10º. La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro si no estuviese bien conservada.

Art. 11º. Tanto las inhumaciones como exhumaciones, y reinhumaciones serán anotadas en los libros de registro correspondientes. En ellos constará el nombre y dos apellidos del inhumado a efectos de no consentir la exhumación de los restos antes de lo contemplado en el artículo 9º, así como para determinar con claridad la situación de cada cadáver ante una posible exhumación decretada por la justicia, haciendo constar si el cadáver pertenece al Grupo I o al Grupo II.

Art. 12º. Todos los terrenos del Cementerio se utilizarán graciosa u onerosamente, por concesión administrativa del uso funerario, que otorgará el Ayuntamiento.

No se darán concesiones indefinidas en ningún caso ni circunstancia.

Art. 13º. Toda concesión, tanto gratuita en tierra, como onerosa en sepultura de nichos, columbario o parcela para panteón-bodega se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de los concesionarios. En consecuencia, tanto el terreno como los elementos sepulcrales que puedan ser colocados estarán sujetos a las condiciones que señale el presente reglamento.

Art. 14º. Las concesiones de terreno o sepulturas no causan venta. La colocación de elementos sepulcrales sobre los terrenos concedidos no supone acto de disposición sobre los mismos.

Art. 15º. En las obras comunes a dos concesionarios, se sujetarán éstos a las disposiciones vigentes sobre medianería.

Art. 16º. El emplazamiento de las sepulturas, los gastos de desmonte y todos los demás, hasta la terminación de la obra serán a cargo del concesionario.

Art. 17º. Es obligación de los titulares la conservación de los sepulcros en las debidas condiciones de higiene y ornato, pudiendo la Alcaldía requerir para la adecuación de la sepultura y en caso contrario realizarla de forma sustitutoria y con cargo a los concesionarios, que en caso de impago perderán el derecho de que gozan llegando incluso a la exhumación de los restos y su traslado al osario general si han transcurrido los plazos contemplados en el artículo 9º.

Art. 18º. La regulación de las concesiones existentes anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza se regirá por la normativa de esta última.

Art. 19º. Las concesiones y aprovechamientos podrán ser objeto de caducidad debido a la desaparición del Cementerio, el interés público o la conclusión del tiempo de concesión y las prórrogas correspondientes, si es que las hubiera.

Art. 20º. El Cementerio actual se compone de las siguientes partes:

Derecha entrando cinco filas de sepulturas en tierra, a las que dan acceso tres calles denominadas San Cipriano, San Martín y San Veremundo. Cerrando las calles antes citadas en el lado Este del cementerio y pegados a su pared se sitúan 54 sepulturas de nichos.

En la calle de San Cipriano, junto a la pared del mismo Cementerio, se encuentran situados en número de 52 los columbarios.

A la izquierda también entrando, se encuentra el primer grupo de sepulturas de nichos en número de 57 colocados en fila de tres alturas, frente a este primer grupo situados en frente se halla por este orden un pequeño almacén, haciendo esquina; la huesera y un segundo grupo de nichos en número de 42 y en la misma disposición del grupo 1. La pared que cierra el Cementerio por el lado Noreste está ocupada por el depósito de

cadáveres haciendo esquina, con dos puertas de entrada independientes; y el altar. Esta disposición forma en el centro lo que se denomina Plaza de Santa María, en cuyo centro se hallan los panteones-bodega.

Art. 21º. La zona de panteones está dividida en 10 parcelas de dimensiones **2,50 por 2,50** metros cada una, formando dos grupos de cuatro y uno de dos panteones. Estas parcelas se adjudicarán por concesión administrativa mediante subasta pública con un precio base mínimo de **1.500** euros. La concesión es por un periodo de 50 años, desde la fecha de concesión.

Art. 22º. Será obligación de todo concesionario de un terreno para panteón delimitarlo por los cuatro costados con un cordón de piedra o cemento que sobresalga del terreno treinta y cinco centímetros y cerrar su frente con una verja o cadena colocada sobre obra fija.

Art. 23º. Los concesionarios de parcela para panteón no podrán realizar obra constructiva que supere el nivel o cota cero de calles o pasillos del Cementerio en más de 1 metro. Se permitirá la construcción subterránea, y la colocación de una cruz, lápida u ornato decorativo que supere la limitación de altura antes mencionada previa obtención de licencia municipal de obras.

Art. 24º. Por las características especiales de los panteones-bodega, las inhumaciones, exhumaciones o cualquier otro tipo de servicio que requiera, será a cargo y con medios del solicitante.

Art. 25º. Las concesiones de nichos se otorgarán siempre y cuando haya nichos disponibles en el Cementerio, **al precio establecido por la funeraria para inhumación en nicho; y para un periodo de 12 años, pudiendo concederse tres prorrogas más de 12 años previa solicitud**, estando ésta sujeta al pago de la tarifa vigente al tiempo de su otorgamiento.

Art. 26º. La concesión de los nichos será por riguroso orden. Su adjudicación se realizará de la siguiente forma: situados enfrente al grupo que se está utilizando, de abajo a arriba, y de izquierda a derecha. Una vez utilizados todos los nichos disponibles en el Cementerio el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los nichos de concesión caducada y el traslado de los restos al osario general para proceder a su nueva concesión. Si esto último no es posible por no haber nichos de concesión caducada el Ayuntamiento no estará obligado a la realización de este tipo de concesión.

Art. 27º. Las concesiones de columbarios se otorgarán **al precio establecido por la funeraria para inhumación en columbario, y para un periodo de 40 años, pudiendo concederse una prórroga más de 40 años previa solicitud**, estando ésta sujeta al pago de la tarifa vigente al tiempo de su otorgamiento.

Art. 28º. Los columbarios se destinarán únicamente y exclusivamente a contener restos cinerarios de cadáveres o restos óseos. La utilización del columbario existiendo otros restos en la sepultura supondrá una nueva concesión de uso de la misma por un periodo de 40 años más a contar desde la fecha de la última utilización previo pago de las tasas correspondientes a la inhumación y concesión.

Art. 29º. La concesión de concesiones de columbarios será por riguroso orden. Su adjudicación se realizará de la siguiente forma: Situados frente a los mismos, el orden será de abajo a arriba, y de izquierda a derecha.

Art. 30º. Se autorizará la colocación de lápida e inscripciones en la misma, en la parte de cierre de los nichos que se encuentran en la plaza de Santa Maria y en los columbarios. En los nichos que se sitúan en el lado Este del cementerio, por su especial configuración (dotados de cierre con piedra granítica homogénea para todos ellos) solo se autoriza la inscripción en las placas graníticas, no el cambio de éstas por otras

diferentes ni la colocación de repisas o elementos que sobresalgan de la misma ni aquellos elementos que rompan la uniformidad del conjunto.

Art. 31º. La concesión de sepultura en tierra se realizará por riguroso orden, será gratuito y la duración de la concesión será de 12 años. No obstante y por la gratuidad del servicio, en caso de necesidad por escasez de espacio se estará al mínimo legal para su levantamiento. Transcurrido el plazo de concesión, y para la realización de más concesiones de sepultura en tierra, el Ayuntamiento dará traslado al osario general de los restos existentes.

Art. 32º. Las dimensiones a que habrán de sujetarse las sepulturas en tierra serán de 2,40 metros de largo por 1 metro de ancho por 2 metros de profundidad. En ellas se permitirá la colocación de una cruz, lapida, o similar, con inscripciones en la misma, podrá delimitarse la parcela mediante piedra, cemento, cadena o valla perimetral de no más de 40 centímetros de alto.

CAPITULO II

Tasas por la prestación del servicio en el Cementerio

Art. 33º. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios siguientes:

- 1._Inhumación en sepultura en tierra.
- 2._Inhumación en sepultura en nicho.
- 3._Inhumación en panteón-bodega.
- 4._Inhumación de restos cinerarios o restos óseos en columbarios.
- 5._Otros trabajos funerarios.

Art. 34º. Son los sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Art. 35º. La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Art. 36º. Se podrán obtener licencia para enterrar simultáneamente a dos o más cadáveres o restos en una sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, debiendo el particular realizar a su costa los trabajos que excedan del enterramiento individual.

Art. 37º. Las tasa por los servicios previstos en el artículo 30 se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los periodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tasa que corresponda.

ANEXO DE TASAS

Epígrafe 1. Inhumaciones en tierra.

Epígrafe 2. Inhumaciones en nicho.

Epígrafe 3. Inhumaciones en panteón-bodega.

Epígrafe 4. Inhumaciones de restos cinerarios o restos óseos en columbarios cinerarios.

Epígrafe 5. Concesión de sepultura en nicho.

Epígrafe 6. Concesión de sepultura en columbarios.

Epígrafe 7. Concesión de sepultura en tierra.

Epígrafe 8._Otros servicios. Cualquier servicio solicitado que no se encuentre especificado en la presente Ordenanza, así como las inhumaciones que se realicen de

forma diferente a la norma general y que deban ser autorizadas por el Ayuntamiento, se permitirá la realización por las personas que al efecto contrate, a su cargo el solicitante.

Para el cobro de las citadas tasas se establecerá el precio establecido por la funeraria contratada para las correspondientes inhumaciones y concesiones.

El Sr. Puerta manifiesta que ya lo debatieron en comisión y se hizo alguna modificación, sobre medidas especialmente, y no ponen ninguna pega por lo que van a votar a favor.

En el mismo sentido se manifiesta la Sra. Gastea

El Secretario añade que al debatirse en comisión y a propuesta de la Sra. Gastea se modificaron los metros de terreno que se disponían para los panteones, pasando de 3,5 por 2,5 a 2,5 por 2,5.

Se pasa a votar la modificación definitiva de la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11. Sres/as, Yanci, Echarri, Galdeano, Camaces, Etayo, Ripa, Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Se aprueba la modificación por unanimidad

7. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE. PARCELAS URBANAS 1551, 1552, 1553 Y 1554, DEL POLÍGONO 1, RESULTANTES DEL DESARROLLO DEL SECTOR 4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AYEGUI/AIEGI.

Por parte del Secretario se explica que ya viene dictaminado por la comisión donde se vio este tema y que tiene el informe favorable del Arquitecto Municipal, afecta a las parcelas citadas y fundamentalmente se modifica para poder acometer la construcción de dos viviendas aisladas, en lugar de las cuatro adosadas previstas en el planeamiento y la superficie de ocupación perdida en los retranqueos entre viviendas se recupera llevando la alineación delantera hasta el límite de parcela.

1.- SOLICITUD:

Los propietarios de las parcelas 1151 a 1154 del polígono 1 del Sector 1, resultantes del desarrollo del sector 4, presentan, para su aprobación inicial, un Estudio de Detalle con el objeto de modificar las alineaciones y rasantes actualmente definidas. El estudio de Detalle está redactado por el arquitecto Don Javier Senosiáin Paternáin, colegiado nº 2636 de Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

2.- INFORME:

Antecedentes y documentación presentada.

El Plan General Municipal de Ayegui se encuentra vigente desde su aprobación definitiva por el Consejero de Fomento mediante Orden Foral 154/2013, de 20 de diciembre, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra nº 8, del 14 de enero de 2014.

Al mismo se incorporaron las determinaciones correspondientes al Plan Parcial del Sector 4, cuya aprobación se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 67, del 28 de mayo de 2003. En el mismo se regulan las condiciones de las parcelas S1-1551 a S4-1554.

Tras la reparcelación, estas parcelas pasaron a ser propiedad del Ayuntamiento de Ayegui como consecuencia de la cesión del 10% del aprovechamiento. Su calificación era residencial unifamiliar en régimen de VPO.

Debido a la inexistencia de demanda en el mercado, el Ayuntamiento de Ayegui se planteó la posibilidad de eliminar la obligación de construir vivienda protegida. Para ello, en marzo de 2015, los arquitectos D. José Emilio Archanco y D. Ignacio Azcárate redactan a petición del Ayuntamiento de Ayegui la "MODIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES Y PORMENORIZADAS DEL PGM DE AYEGUI EN LAS PARCELAS URBANAS 1551, 1552, 1553 Y 1554 DEL POLÍGONO 1"

El pasado año, el Ayuntamiento sacó a subasta las parcelas, siendo adquiridas por los promotores del presente Estudio de Detalle.

Contenido del Estudio de Detalle.

Los promotores del Estudio de Detalle son los propietarios de la totalidad de las parcelas. Las modificaciones establecidas se refieren únicamente a estas cuatro parcelas.

El Estudio de Detalle plantea una propuesta de determinaciones pormenorizadas en la que el único cambio respecto a la normativa actual, aparte de las alineaciones y rasantes, es el de las plantas autorizadas, en el que se cambia la entrecubierta por el semisótano.

Modificación de alineaciones:

Fundamentalmente se modifican para poder acometer la construcción de 2 viviendas aisladas en lugar de la 4 adosadas previstas en el planeamiento. La superficie de ocupación perdida en los retranqueos entre viviendas se recupera llevando la alineación delantera hasta el límite de parcela. Esto ocurre únicamente en la planta baja. La planta 1ª se tranquea 3,5 metros para mantener el espíritu de la ordenación prevista. El fondo de edificación en la planta 1ª se reduce de 13,5 a 11 metros.

Modificación de las rasantes:

Los propietarios de las parcelas desean construir viviendas con una buena accesibilidad. En caso de mantener la actual topografía de las parcelas se dificulta esa accesibilidad, obligando a la existencia de escaleras para el acceso la parte trasera de la zona libre de edificación. Por ello plantean mantener para casi toda la superficie una rasante similar a la de la entrada a la parcela en la fachada principal. Esto supone la aparición de alturas mayores de 2,5 m con la calle lateral y las parcelas colindantes. Se disminuye la rasante en el límite con las parcelas colindantes para disminuir la altura del cierre. Se plantea un muro de hormigón con una altura máxima de 2,5 metros respecto a la rasante actual. Por lógica, se pensará complementar con un cierre metálico

En nuestra opinión el Estudio de Detalle puede recoger esta modificación de rasantes, ya que lleva aparejado un periodo de información pública.

Informe del Estudio de Detalle.

Respecto a la modificación de determinaciones pormenorizadas, se debería recoger la altura máxima para Pb+1, que es de 6,5 metros. **En el documento para la aprobación definitiva se**

deberá recoger estas determinaciones pormenorizadas tal y como aparecen en la normativa actual, sin hacer referencia a las anteriores con la frases como “no varía”.

Respecto a la modificación de alineaciones, se considera correcta la misma. En otras zonas del municipio se ha considerado que el extender hasta el límite de la parcela con la calle principal la alineación de planta baja no modifica el concepto del espacio urbano. La reducción del fondo edificatorio en planta 1ª mejora la afección de la edificación a la calle lateral.

Respecto a la modificación de rasantes, se considera que las alturas planteadas a la calle lateral son aceptables por ser una vía secundaria. Dado que un Estudio de Detalle puede definir la morfología de la edificación y la ordenación de fachadas, se debería utilizar el mismo para definir los materiales y texturas y el resto de características del muro de contención con esta calle, de manera que la actuación sea lo menos agresiva posible. Lo mismo ocurrirá con el muro que linda con las parcelas colindantes. **En el documento para la aprobación definitiva se deberá definir la tipología del cerramiento, tanto muro como cierre metálico, en aras de disminuir la agresividad visual tanto a la calle como a las parcelas colindantes.**

A la vista de la documentación aportada, en lo que es materia de su competencia, entiende que el documento se adecua a los instrumentos de ordenación territorial y al resto del ordenamiento urbanístico y que su contenido y forma se adecua a lo previsto en el artículo 63 Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, todo ello de cara a la aprobación inicial del expediente.

*Se requiere a los promotores **la subsanación de los aspectos antes indicados** y su inclusión en un Texto Refundido que se presentará para su aprobación definitiva.*

Se vota la aprobación inicial del Estudio de Detalle

Votos a favor: 11. Sres/as, Yanci, Echarri, Galdeano, Camaces, Etayo, Ripa, Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle por unanimidad

9.- MOCIÓN DEL GRUPO DE AYEGUI UNIDO, SOBRE LA COLOCACIÓN DE LA IKURRIÑA EN LAS FIESTAS PATRONALES.

El Sr. Alcalde pasa a leer la moción:

COLOCACIÓN DE LA IKURRIÑA EN LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI-AIEGI Y CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES.

El Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi fue condenado por la sentencia nº 98/2018 de fecha 20 de abril de 2018 al abono de 4.050,00 euros más costas judiciales por la colocación de la Ikurriña en la fachada de su Ayuntamiento durante las fiestas Patronales del año 2017.

Los hechos tuvieron lugar durante el lanzamiento del cohete anunciador de las fiestas 2017. La bandera fue colocada por los miembros de EH BILDU, Don Xabier Puerta y Don Juan Luis Camarero. Este acto individual hizo que todos los vecinos de Ayegui-Aiegi tuvieran que pagar la cantidad de 4.050,00 euros más las costas judiciales. El Abogado del Estado estableció que al colocarse la bandera de otra comunidad autónoma, no oficial en Navarra, en la fachada municipal sin que nadie lo impidiese es motivo de sanción a todo el consistorio. Durante el año 2017 otros 11 municipios navarros fueron condenados por idéntico motivo. Este año 2018 ni Pamplona-Iruña ni Estella-Lizarrá han colocado dicha bandera.

Un año más, celebraremos las fiestas patronales y el día 30 lanzaremos el cohete desde el Ayuntamiento. La Candidatura Ayegui-Unido cumplirá con la sentencia nº 98/2018 de fecha 20 de abril de 2018 y no colocará la Ikurriña en la fachada del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi es multado por la colocación de dicha bandera, repercutirá dicha sanción económica a los responsables individuales. Si los Concejales de EH BILDU colocan la bandera en la fachada municipal, lo harán a título personal y para ellos será la sanción económica o inhabilitación para cargo público. Si quieren exhibir dicha bandera o cualquier otra reclamación política pueden hacerlo en la vía pública o en las fachadas de sus casas, durante las fiestas patronales o todo el año. Simplemente pedimos que sus actos individuales no conlleven sanciones y penas que paguen toda la ciudadanía de Ayegui-Aiegi.

Por todo ello Se Acuerda:

Primero.- El respeto y cumplimiento de la sentencia judicial nº 98 de fecha 20 de abril de 2018 y por tanto, que no se coloque la Ikurriña en la fachada del Ayuntamiento de Ayegui-Aiegi durante las Fiestas Patronales 2018.

Segundo.- Dar cuenta de este Acuerdo a Comandancia de la Guardia Civil y Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Pamplona.

El Sr. Puerta dice que habló con el Sr. Alcalde al principio de la legislatura y le comentó que la iban a poner y él no puso ninguna pega, aún le comentó que no la pusiera muy en el centro sino en la esquina, por lo tanto, tenían permiso de Alcaldía, de todas formas están poniendo la venda antes de hacer la herida, ya que están dictaminando que si la ponen va a haber sanciones, inhabilitaciones, que va a ir el acuerdo a la guardia civil, al Juzgado y entiende que se les trata como delincuentes, previo a unos hechos que todavía no han sucedido, le parece que es una moción un poco bochornosa, chivatera, y ya la guardia civil sabía quiénes la habían puesto, en el primer informe que mandó al Ayuntamiento, ya decía que habían sido ellos y a partir de ahí hubo otras situaciones, es un poco coercitiva y amenazante, porque les están amenazando con llevar el acuerdo a la guardia civil y al Juzgado y todavía no han hecho absolutamente nada, a partir de ahí dicen que no son delincuentes porque no han hecho nada, a partir de ahí hicieron un escrito que van a leerlo tranquilamente y en voz alta para que conste en acta y si puede ser literal, mejor y dice lo siguiente:

EH Bildu de Ayegui/Aiegi ante la moción presentada por Ayegui Unido con el encabezamiento que dice:

COLOCACIÓN DE LA IKURRIÑA EN LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI/AIEGI Y CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES.

Queremos contestar con este escrito y que conste en acta lo siguiente:

La moción presentada es la más política que se ha presentado en este Ayuntamiento desde hace más de 30 años, tanto que presumen en esta candidatura Ayegui Unido de ser "APOLÍTICOS".

Han pasado muchos grupos y alcaldes de derechas y muy de derechas y de izquierdas, de centro... etc. por el consistorio de Ayegui/Aiegi y jamás se presentó una moción de estas características.

Esta, la moción rezuma por todos los sitios, la verdadera cara de A.U. que es alinearse con la derecha navarra y española en contra de unas ideas políticas que much@s y digo much@s navarr@s que pensamos que la ikurriña nos representa y que es un lazo cultural y social que nos une a todos los vascos en una EUSKALERRIA.

Claro que se multó por ponerla en el balcón del Ayuntamiento, (con consentimiento del Alcalde) pero decir también que con multas y coacciones no se arreglará jamás un tema político, nunca va a desaparecer ese sentimiento que muchos Ayeguin@s tenemos de pertenencia a un pueblo EUSKALERRIA y la Ikurriña.

Es significativo que en Nafarroa la Presidenta de esta comunidad, así como alcaldes de Iruña, Lizarra, Tafalla... y muchos más, estén porque la ikurriña no esté penalizada y se ponga en ciertos momentos o siempre en los consistorios y otros lugares, considerándose este un acto reivindicativo y legal sin que tenga que haber ningún problema, ni represalias, multas o coacciones.

Así se ha hecho durante muchos años aquí en nuestro pueblo considerándose una tradición de reivindicación política.

Claro que lo vamos a pagar todos los Ayeguin@s pero como todo... la compra de una finca al Sr. Ripa por 80.000 euros, el coste de los móviles que los vecinos tenemos que pagar de los concejales de A.U. (solo lo tienen ellos) así como la gestión de Ardantze que nos ha costado a todos, con las aportaciones anuales, pasados los 1,5 millones de euros, si esto también lo pagamos todos los vecin@s.

Dicen que “podemos exhibir cualquier reivindicación o dicha bandera en la vía pública” así lo hicimos hace algún tiempo colocando las banderas de Navarra, Ikurriña y la estelada catalana, con la palabra debajo de INDEPENDENTZIA, y que por orden de ALCALDIA a los trabajadores del Ayuntamiento de QUE SE LAS QUITASEN, en menos de 10 minutos DESAPARECIERON TODAS, puestas también en edificios particulares. Así que tampoco en vías públicas podemos hacerlo, lo que denota su inquina contra lo que ellos no comparten políticamente, la libertad de expresión no va con Ayegui Unido.

Desde EH Bildu defenderemos siempre nuestra identidad como pueblo y lucharemos por ello, que a nadie le quepa la menor duda.

Por los motivos expresados votaremos NO a la moción presentada por Ayegui Unido

GORA EUSKAL HERRIA, GORA IKURRIÑA, GORA NAFARROA.

Escrito firmado por D. Xabier Puerta Ezkurra y D. Juan Luis Camarero López

Se pasa a votar la moción presentada por Ayegui Unido:

Votos a favor: 6. Sres/as, Yanci, Echarri, Galdeano, Camaces, Etayo y Ripa.

Votos en contra: 2. Sres. Puerta y Camarero.

Abstenciones: 3. Sres/as, Gastea, Okariz y Álvarez.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta.

Los grupos municipales de Candidatura Independiente Irache y EH Bildu presentan una moción para que se incluya en la sesión plenaria y teniendo que votarse primero la urgencia, la Sra. Gastea pasa a leer el encabezamiento para que se vote su urgencia y, si es favorable, procederá a leer la moción completa:

“Los abajo firmantes, en representación de los grupos municipales Candidatura Independiente Irache y EH Bildu, solicitamos se incorpore al orden del día de la sesión convocada para el día 23 de agosto de 2018, el siguiente punto:

Moción de los Grupos Municipales Candidatura Independiente Irache y EH Bildu, al objeto de solicitar informe a la Cámara de Comptos, sobre la

gestión económica realizada por el Ayuntamiento de Ayegui en relación a la Sociedad Mercantil Municipal Gastizun S.L.

Antes de pasar a votar la urgencia, el Sr. Echarri quiere explicar su postura ya que su voto va a ser contrario y manifiesta que el artículo 82 del R.O.F. establece que en el Orden del Día solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados y sometidos a la comisión informativa y luego el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia lo podrá incluir o no en el Orden del Día y él, simplemente, quiere decir que va a votar en contra de la urgencia porque tuvieron la comisión el pasado lunes y entiende que hubiese sido el momento para decir que iban a presentar una moción, aunque no esté redactada completamente, en ese sentido se podía haber hablado de ella en la comisión e incluso se podía haber incluido en el Orden del Día y, en su opinión, no hay urgencia porque urgente se entiende cuando hay una falta apremiante o desde que se hace la convocatoria hasta la fecha del pleno ha ocurrido algo que no sabían o si no se toma la decisión, se corre peligro de que no se pueda tomar, y no entiende que se pida un informe, entre otras cosas pide el año 2018, perfectamente se puede pedir en septiembre, octubre, noviembre o diciembre y por eso no ve la urgencia y por ello va a votar en contra.

El Sr. Puerta responde que parte del reglamento que está leyendo el Sr. Echarri, hay precedentes de que han incluido mociones fuera del Orden del Día y no tiene ningún problema en incluir, no ésta, sino cualquiera que se sepa que es urgente, y la urgencia la ven ellos desde el momento que la Cámara de Comptos, un estamento que cuanto antes empezaría a trabajar sobre esta situación antes se sabría el resultado, por otro lado, la Cámara de Comptos no cobra absolutamente nada y sí que les puede hacer un estudio como ya les hizo anteriormente, donde se decía en uno de los puntos del informe, que había que meter más dinero al capital de Ardantze y no se cumplió en absoluto una recomendación, entonces entienden que por un lado la urgencia puede ser válida de cara a adelantar esos trabajos y, por otro, no tiene ningún problema en aceptar cualquier moción durante el orden del día, porque la urgencia les ha llevado en este mes que es casi inhábil, llegar ayer o anteayer a tener el acuerdo de todos los grupos que están ahí.

La Sra. Gastea responde que le están diciendo que lo podía haber llevado a la comisión del lunes y pregunta a ver si todos los puntos que hay en el orden del día se debatieron en la comisión.

Se entabla un debate sobre si la comisión era de urbanismo o economía y hacienda y si se habían tratado todos los puntos y continúa la Sra. Gastea diciendo que no habían presentado la moción en comisión porque no les había dado tiempo y si la traen al pleno y van a votar la urgencia es porque creen que realmente es muy necesario que sea la Cámara de Comptos, así como lo recoge, y si le dejan leerlo, si no pedirán otro pleno dentro de quince días y lo van a tener que tratar, y que no le digan que el lunes no lo presentaron porque hay otros puntos que están en el orden del día y no se trataron.

Se pasa a votar la urgencia de la moción de C.I. Irache y EH Bildu

Votos a favor: 10. Sres/as, Yanci, Galdeano, Camaces, Etayo, Ripa, Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero

Votos en contra: 1. Sr. Echarri

Abstenciones: 0

Se aprueba por mayoría absoluta la urgencia de la moción

La Sra. Gastea pasa a leer la moción:

MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, CANDIDATURA INDEPENDIENTE IRACHE Y EH BILDU, AL OBJETO DE SOLICITAR INFORME A LA CÁMARA DE COMPTOS, SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL GASTIZUN S.L.

Conforme a lo previsto en el artículo 274 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local, la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales de Navarra y de todos los organismos y sociedades de ellas dependientes se realizarán por la Cámara de Comptos.

Conforme a lo previsto en el artículo 348 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local, la labor fiscalizadora de la Cámara de Comptos se ejercerá mediante la realización de informes que les sean solicitados por el Pleno de la entidad local respectiva, siempre que así lo acuerden, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

En las últimas semanas se han producido hechos de extrema gravedad relacionados con la empresa municipal Gastizun S.L.:

1. Dimisión de la Presidenta del Consejo de Administración, despido del gerente con graves acusaciones, apertura de expedientes sancionadores a trabajadores, contratación de una auditoría externa de las cuentas de Gastizun S.L.
2. Simultáneamente el equipo de gobierno del grupo Ayegui Unido con su Alcalde a la cabeza han realizado declaraciones en los medios de comunicación, alarmando de la grave situación económica de la empresa municipal Gastizun S.L. acusando al anterior gerente de graves irregularidades incluyendo la realización de “maquillaje contable” en las cuentas de Gastizun S.L., y de la existencia de una deuda superior a 1,3 millones de euros.
3. Los grupos de la oposición del Ayuntamiento de Ayegui hemos criticado al Alcalde de Ayegui por tomar decisiones unilaterales en el ámbito del Consejo de Administración de Gastizun S.L., que pueden tener importantes repercusiones económicas para el Ayuntamiento de Ayegui.

El Pleno del Ayuntamiento de Ayegui en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, a propuesta del grupo Ayegui Unido acordó por unanimidad solicitar a

la Cámara de Comptos un informe sobre la contabilidad pública del Ayuntamiento de Ayegui a lo largo de la legislatura 2011-2015. A la vista de dicha petición, la Cámara de Comptos fiscalizó las cuentas correspondientes al ejercicio 2015 (informe de fecha 11 de abril de 2017).

En dicho informe de la Cámara de Comptos y en relación con la sociedad municipal Gastizun S.L. se señalaba expresamente: **“recomendamos que el Ayuntamiento realice aportaciones patrimoniales bastantes para que la sociedad tenga equilibrio patrimonial** o bien analice la posibilidad de gestionar las instalaciones deportivas municipales bajo otra fórmula jurídica”

Durante el ejercicio 2017 y 2018 se han adoptado diversas decisiones que lejos de restablecer el equilibrio patrimonial de Gastizun S.L. han contribuido a su deterioro, por lo que **es necesario que la Cámara de Comptos** como órgano fiscalizador de la gestión económica de las entidades locales de Navarra **revise las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Ayegui y por los órganos rectores de la empresa municipal Gastizun S.L. que han influido en la situación económica de ambas entidades.**

La auditoría encargada por el Consejo de Administración de Gastizun de sus cuentas anuales se limita a la revisión de las mismas, al objeto de verificar si expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, de acuerdo con el Código de Comercio y demás legislación aplicable.

Por lo tanto, dicha auditoría tiene un objeto muy limitado ya que en ningún caso analiza la actuación del Ayuntamiento de Ayegui (socio único de Gastizun S.L.), ni las decisiones económicas que ha adoptado con trascendencia en la empresa municipal, ni la legalidad ni conveniencia de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento de Ayegui como Administración Pública que es.

Se propone a la Cámara de Comptos que analice de forma urgente, dada la gravedad de la situación, además de lo que considere conveniente, al menos las siguientes cuestiones:

1. Evaluación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayegui de la recomendación señalada en el informe de la Cámara de Comptos de fecha 11 de abril de 2017, de que “el Ayuntamiento realice aportaciones patrimoniales bastantes para que la sociedad tenga equilibrio patrimonial”.
2. Encargo a la sociedad Gastizun S.L. para la gestión del polideportivo y del albergue de peregrinos. Legalidad de dicha actuación y repercusiones de la misma en las cuentas de Gastizun S.L.
3. Encargo a la sociedad Gastizun S.L. de la ejecución de obras de renovación de la cubierta de las instalaciones deportivas de Ardantze con una inversión por importe de 540.000 euros, y concertación de un

- préstamo para financiar dichas obras. Legalidad de dicha actuación y repercusiones de la misma en las cuentas de Gastizun S.L.
4. Revisión del expediente de contratación de las obras de renovación de la cubierta de las instalaciones deportivas de Ardantze. Cumplimiento de la legalidad de dicho expediente y tramitación por órgano competente.
 5. Evaluación del funcionamiento de los órganos rectores de Gastizun S.L. (Presidencia, Consejo de Administración y Junta General) al objeto de comprobar si las actuaciones realizadas se ajustan a la legalidad y se han realizado en el ámbito de su competencia.
 6. Determinación de la deuda real de la empresa Gastizun S.L.
 7. Recomendaciones al Ayuntamiento de Ayegui.

A la vista de lo cual se acuerda:

- a) Solicitar a la Cámara de Comptos que conforme a lo previsto en el artículo 348 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local, como órgano fiscalizador de la gestión económica de las entidades locales de Navarra revise la gestión económica realizada por el Ayuntamiento de Ayegui en relación a la sociedad mercantil municipal Gastizun S.L., durante los ejercicios 2017 y 2018.
- b) Teniendo en cuenta la gravedad de la situación actual, la gran alarma social generada a través de los medios de comunicación y redes sociales, y la importante repercusión económica que para la viabilidad de la empresa Gastizun S.L. y del propio Ayuntamiento de Ayegui tienen las cuestiones señaladas, se solicita expresamente a la Cámara de Comptos que el informe solicitado sea realizado de manera urgente.

El Sr. Alcalde responde que en primer lugar a Ayegui Unido le gustaría aclarar alguna cosa de la moción presentada por la oposición en el Ayuntamiento de Ayegui,

Primero. La Dimisión de la Presidenta, como ponen en la moción, tienen que recordarles que la Sra. Echart, dimitió como concejala del Ayuntamiento de Ayegui, primero y por ende de Presidente del Consejo de Gastizun S.L., los motivos los explicó su compañera en el Pleno en que se formuló su dimisión, fueron motivos personales, no quieran los señores y señoras de la oposición dejar entrever nada raro, claramente motivos personales y ahí está el acta y vídeos y audios del pleno.

Segundo. Las declaraciones en los medios de comunicación según el escrito que el Sr Puerta envió a la prensa con los motivos de su dimisión, acusando a un miembro del Consejo de cometer un acto ilegal, por la grabación a una empleada, cosa explicada de sobra en los Consejos posteriores, como cualquier persona puede entender ante semejante difamación, tienen derecho a defenderse públicamente.

Tercero. Como bien explican en su moción el informe de la Cámara de Comptos del 11 de abril de 2017, la Cámara recomienda, que no obliga, a hacer aportaciones de capital, que la Sra. Gastea siendo Alcaldesa no

hizo cuando rescindió el contrato con la anterior empresa concesionaria, los 200.000 euros que costó a las arcas municipales dicha rescisión, ella debería haber aportado ese capital, más todas las reformas que con la Sr. Gastea a la cabeza se llevaron a cabo en Ardantze, hasta junio de 2015 que Ayegui Unido accedió a la Alcaldía; Ayegui Unido ha hecho aportaciones de capital haciendo caso a lo que dice la Cámara de Comptos en el informe de 11 de abril de 2017, se han hecho aportaciones en este año 2018, se han aportado 197.000 euros, datos que se reflejan en el informe de auditoría que se les pasarán para su pertinente estudio, como dice el informe de auditoría, todavía quedan 154.000 euros para aportar por parte del Ayuntamiento, para el equilibrio patrimonial, también el informe de auditoría, informe pedido con el consentimiento del Consejo, apoyado también por el Sr. Puerta, dice que hay que restablecer el equilibrio patrimonial o externalizar o bien rescindir la sociedad limitada, ya que parece que todo lo achacan a la mayoría de Ayegui Unido, les va a hacer una pregunta, ¿Qué les parece mejor llevar a cabo, disolver, aportar 154.000 euros más el déficit que salga o externalizar el servicio?, como miembros de la Asamblea General pueden expresar su opinión, pero como siempre, cuando se les ha pedido que aporten algo, dan la callada por respuesta, en Ayegui Unido como no tienen nada que esconder van a votar a favor de la moción presentada y pedir a Comptos que audite 2017 y 2018, no obstante, también será publicado el informe y la totalidad de la auditoría externa.

El Sr. Puerta responde que le deja alucinado, él nunca ha dicho que fuera ilegal sino poco ético e irregular, porque lo ilegal lo tiene que dictaminar un juez, y no le pueden enseñar en ningún escrito que haya dicho que sea ilegal, el visionado por el Sr. Camaces, dice que no es ético e irregular porque hizo el visionado de las cámaras de seguridad sin que los trabajadores hubiesen firmado una de las tres patas que contrae, cuando se está haciendo con las cámaras de seguridad un seguimiento o visionado, por otro lado, cuando la Cámara de Comptos les dice que hay que aportar capital a la empresa Gastizun, fue el año pasado y pregunta a ver porque no se hizo y se ha hecho ahora últimamente, porque las recomendaciones de Comptos que él ya preguntó con el anterior Secretario, a ver cómo iban y le respondió que ya las estaban haciendo las recomendaciones y no se hizo ninguna, la aportación de capital a Gastizun se hubo de hacer en su momento, no al año después de que les dijera la Cámara de Comptos.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que no se hizo porque económicamente no se podía y ese fue el motivo, respondiendo el Sr. Puerta que entonces se mantiene la crisis de la empresa por motivos económicos, porque el Ayuntamiento, en su momento, no tenía dinero para aportar y eso le gustaría que se lo demostrasen de alguna manera, porque no se lo cree.

La Sra. Gastea dice que, precisamente, por las cosas que ha argumentado y una de ellas ha sido, tanto por parte de Ayegui Unido, como por parte del grupo de Candidatura Independiente Irache, han ido mucho a la prensa, han leído muchas barbaridades y muchas contradicciones y cuando todo parece que se va a arreglar porque ya viene, ya han quitado al

anterior gerente que parecía ser que era el lastre de todo lo que conlleva la Sociedad Mercantil, en un principio era el gerente de las instalaciones deportivas, luego seguido se adquirió y fue el gerente también del polideportivo municipal, por eso mismo, cuando parece que se va a solucionar todo, llega un nuevo gerente y vuelven a leer en prensa que el pádel de verano, que otros años había dado beneficios, este año todo lo contrario, había habido un desfase, un déficit de 5.000 euros, ha sido tanta la información que únicamente han tenido por la prensa que han decidido que sea la Cámara de Comptos, así como lo recoge en el artículo 234 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, porque tiene la total competencia en hacer la auditoría y saben perfectamente que una auditoría externa tiene unas limitaciones, es decir, llega hasta donde llega y Cámara de Comptos, no, entonces que le diga Cámara de Comptos, no solamente lo que piden que revise, sino como también dicen en la última, recomendaciones al Ayuntamiento y contesta a lo que le han preguntado, que por parte de ellos que sea la Cámara de Comptos quien conteste que hace el Ayuntamiento de Ayegui con la sociedad.

El Sr. Echarri manifiesta que va a votar en contra y explica que no considera ahora la auditoría, porque ya hay dos auditorías, la de 11 de abril de 2017 y la que hacen ahora de 13 de agosto de 2018, dos auditorías en año y pocos meses y va a votar en contra, recalando que si ya hay dos auditorías, cuantas se quieren más, dos, tres, cuatro y que se presente este argumento también a la Cámara de Comptos, también es probable que diga, efectivamente, para que voy a ir al Ayuntamiento de Ayegui, si ya estuve el año pasado y este año también se ha hecho otra nueva.

La Sra. Gastea dice que, por alusiones, ya sabe perfectamente el Sr. Echarri que una auditoría externa no tiene el alcance que tiene la Cámara de Comptos, una auditoría externa tiene unas limitaciones, la Cámara de Comptos, no, y pregunta si es así o no legalmente.

El Sr. Echarri responde que esa ya la ha hecho la Cámara de Comptos en el año 2017 y la auditoría externa puede ser incluso mejor, porque la Cámara de Comptos sí que tiene unas competencias, a la auditoría externa se le puede encargar bastante más en su opinión.

El Sr. Camaces por alusiones al tema de las grabaciones de la trabajadora, se le ha acusado de que él ha grabado a la trabajadora y él en ningún momento la ha grabado, como se ha escrito en la prensa y se ha difundido, simplemente que visionaron una videograbación que había, por un motivo que en el Consejo ya se explicó y se dijo que se habían estropeado las cámaras, vino una empresa a repararlo y visionaron unas imágenes en las cuales se llevaron una sorpresa, esa sorpresa se llevó a un Consejo y se le preguntó al gerente a ver qué pasaba con esto y ahí quedó todo, porque se acusa también de que es una irregularidad el visionado y no es una irregularidad el visionado, es una irregularidad usarlo para despedir a alguien, cosa por la cual nunca se ha despedido a nadie, ni se le ha abierto ningún expediente por esa acción, porque como bien han dicho, no había firmado un papel que en la Ley de Protección de Datos debería haber estado firmado desde el 2014.

El Sr. Puerta responde que no se le ha echado pero el intento que ha habido, reiterativo en sus palabras, habrá habido cinco o seis veces que el Sr. Camaces ha dicho que hay que despedir a esta trabajadora y el Sr.

Echarri en una comisión que tuvieron que era de cuentas, dijo que había que echar a esa trabajadora; no han podido porque ese visionado no es regular ni ético y porque faltaba ese papel de firmar, pero la intención de ellos era despedirla, y de sus bocas salió, no una vez, ni dos, cuatro o cinco veces y no miente; señala también que lo que ha salido en prensa de que estaba en el ordenador y no limpiaba, eso no es cierto y no ha habido ninguna queja todavía por escrito, que dijese que la instalación estaba sucia y además ella no puede tener datos personales ni datos bancarios porque no tiene la clave, estaba navegando por internet, que es muy distinto de lo que ha salido en prensa, de que tenía acceso a datos bancarios y a datos personales, y eso es mentira; termina diciendo que Ayegui Unido quería despedirla y enseñó unas fotos que eran no éticas e irregulares y jamás dijo que eran ilegales porque eso lo tiene que decir un juez.

La Sra. Galdeano responde que ella sí dijo que había que despedir a esa trabajadora por su actuación irregular.

El Sr. Camaces responde que en ningún momento se llevó una foto de ese visionado al Consejo, que es una empresa y ellos los consejeros, y como tal vio esas grabaciones, porque es vicepresidente y en funciones, cuando no está el presidente o la presidenta, en algún momento, es el responsable de ver esas cosas, simplemente y se llevó al Consejo para decidir lo que se hacía y si una trabajadora no cumple con sus funciones y está haciendo cosas que no son su funciones, él como vicepresidente propondrá al Consejo lo que se hace con esa trabajadora y añade que él también, como su compañera la Sra. Galdeano, dijo que habría que despedirla.

Se pasa a votar la moción de los grupos C.I. Irache y EH Bildu

Votos a favor: 10. Sres/as, Yanci, Galdeano, Camaces, Etayo, Ripa, Gastea, Okariz, Álvarez, Puerta y Camarero.

Votos en contra: 1. Sr. Echarri.

Abstenciones: 0.

Se aprueba la moción por mayoría absoluta

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Puerta pregunta al Sr. Alcalde que, al final que ha entrado un concejal que era el número diez, la pregunta es si son cuatro los concejales que han dimitido en la candidatura de Ayegui Unido

El Sr. Alcalde dice que son dos renunciaciones del grupo y dos dimisiones y no son cuatro dimisiones.

El Sr. Puerta pregunta al Sr. Camaces sobre las obras que se hicieron en la calle San Veremundo y pide explicaciones de cómo ha ido el asunto de la adjudicación e introduce las cuestiones que no le encajan, y

por lo que tiene oído y lo sabe porque en comisión se trató, se habían pedido tres presupuestos a tres empresas diferentes, y en un principio, cuando uno pide tres presupuestos se entiende que se piden para ver si el más barato y cumpliendo las condiciones que dice el arquitecto, al más barato para conseguir abaratar lo más posible las obras, esto ya lo preguntó en comisión y la contestación del Sr. Camaces fue que se lo había dado al más barato, y él miró los tres presupuestos y, efectivamente había uno más barato que al que se le había dado, que era un tal Barbarin y le dijo el Sr. Camaces que había renunciado a la obra, él por contrastar esa pregunta le llamó a Barbarin y le preguntó si había renunciado de alguna manera, por escrito o por teléfono, a esa obra y le respondió que no, que no había renunciado a esa obra, por lo tanto la respuesta que dio el Sr. Camaces no es válida según le dijo el contratista y quien se quedó la obra, un tal Perusqui con quien tiene una amistad manifiesta y todo el mundo lo sabe y pide que le explique cómo ha sido esa situación porque esos son los datos que tiene.

El Sr. Camaces responde que ya se comentó en la comisión y sí que hubo tres presupuestos, se intentó dar al más barato o más ventajoso en lo económico, pero cuando preguntó para el tiempo en que había que hacerlo, se puso en contacto con ese constructor, al que ha aludido el Sr. Puerta y que le había respondido que no, y en esa fecha que había que hacerlo, no podía y eso es lo que a él le comentó y en la comisión nunca dijo que era el presupuesto más barato, que había otro presupuesto más barato y ya se explicó, y se dio por esa razón y no hay nada más.

El Sr. Puerta interpela al Sr. Echarri y le dice que cuando fue a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, como representación de Ayegui, según tiene entendido hizo alusión a su trabajo, a los secretarios y como el nuevo mapa local de las entidades locales les repercutía a los secretarios e hizo una defensa activa de la problemática que ellos tenían, aunque de otras cosas, según tiene entendido, también, y entiende que si fue como Ayegui Unido, como Raúl Echarri, le parece muy bien que defienda lo que defendió, pero él iba como representación del Ayuntamiento de Ayegui, no personalmente para defender sus propias historias que tendría; aquí en el Ayuntamiento jamás se ha tomado una decisión para la defensa, según el mapa local de las entidades locales, que había que llevar, sino que fue como Ayegui Unido y personalmente a hacer unas declaraciones, que según le dijeron a él, fueron contundentes, y le parece muy bien que defienda lo suyo, pero como persona no puede ir en representación del Ayuntamiento de Ayegui, sin haber tomado un acuerdo de lo que se va a defender en la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

El Sr. Echarri responde que si le hubieran dejado terminar, porque tuvieron tres horas y media de asamblea, él pidió como el resto de otras treinta intervenciones, solicitó intervenir y no sabe porque razón le saltaron, tuvo al final que decir que él también había pedido, y lo reconocieron y le dejaron a las nueve y media, la gente muy harta y deseando ya votar, él empezó e hizo las preguntas, las argumenta para luego hacer la pregunta final, porque la pregunta final que no le dejaron era hacer sobre la situación de la secretaría del Ayuntamiento de Ayegui, y además cuenta que hay unas sentencias judiciales que están diciendo que los secretarios interinos,

cuando llevan más de tres años en su puesto de trabajo, son funcionarios interinos y tienen derecho a una indemnización, con lo que quiere hacer el mapa local, el actual cuatripartito del Gobierno de Navarra, supone que más de cincuenta ayuntamientos de Navarra, de ayuntamientos de más de 2.000 habitantes sacan las plazas definitivas y que sucede como en el Ayuntamiento de Ayegui, que hay una persona que lleva más de diez años, y habla del compañero Sr. Garde, que por causas de baja laboral sigue siendo el Secretario titular del Ayuntamiento; el Ayuntamiento de Ayegui tendría que indemnizar, y lo está diciendo el Tribunal de lo Laboral de Pamplona, que esas personas tienen que ser indemnizadas con 20 días por año trabajado con un máximo de doce mensualidades, si cogen un salario nivel A de cualquier secretario, eso hace que la entidad local que es quien tiene la relación contractual, Ayuntamiento de Ayegui con el Secretario, tenga que pagar casi 40.000 euros y la pregunta que iba a hacer, ante los miembros de la Federación, quien va a pagar ese dinero, porque decían que las futuras comarcas lo pagarán, pero si un concurso oposición, traslado de funcionarios interinos va a suceder ahora en octubre y les decía que esos cincuenta mil euros los tenía que pagar el Ayuntamiento de Ayegui, y es representante del Ayuntamiento, como el resto de ayuntamientos que se encuentran en la misma situación, y dice si va a pagar el Gobierno de Navarra esa indemnización y por eso no le dejaron terminar.

El Sr. Álvarez dice que hace una pregunta al grupo y pone un poco el contexto de la pregunta; el siete de agosto en Ardantze se produjo una incidencia que fue la subida de cloro, y del PH en las piscinas de relax y de chapoteo, entonces se llamó al gerente y el gerente estaba de vacaciones, según cree, y quiere enlazar varias preguntas; si el gerente estaba de vacaciones, quien concedió las vacaciones a ese gerente, el Sr. Alcalde, personalmente, o se llegó a un acuerdo en el Consejo o Asamblea de Gastizun.

El Sr. Alcalde responde que fue él quien se las concedió.

El Sr. Álvarez pregunta a ver si un gerente que entra a trabajar el 7 de junio, cree, y el 1 de agosto se coge una semana de vacaciones, ha generado suficientes vacaciones para coger una semana y estando la situación como estaba si es buena idea darle vacaciones a un gerente que entra con la idea clara de reducir la deuda, de hacer todo lo posible que el funcionamiento de Ardantze se mejore y en sustitución de un gerente.

Se protesta por parte de los concejales del grupo de C. I. Irache ya que consideran que el Alcalde no escucha la intervención del Sr. Álvarez.

De nuevo se retoma la pregunta y el sr. Álvarez repite que si es idóneo darle vacaciones a una persona que ha entrado en sustitución de un gerente que ha sido despedido por unas acusaciones de falta de obligaciones en su trabajo y estando como están las cosas, son idóneas esas vacaciones; en la siguiente pregunta dice que cuando sucedió el siete de agosto este incidente quien solucionó ese problema, si el gerente estaba de vacaciones, quien lo solucionó y pregunta también que actuaciones se dieron con ese problema de desvariación del cloro y del PH en las piscinas.

El Sr. Alcalde responde que contestará en el próximo pleno.

El Sr. Álvarez realiza otra pregunta directamente al Sr. Alcalde y le lee una respuesta que escribió en una red social, Facebook, pública a la

que precisamente, ni está registrado ni es usuario y aludía a su persona, hablando de ilegalidades, ya que tiene facilidad para decir esa palabra, tachándole de que había cometido una ilegalidad por ser concejal y trabajador de Ardantze y cree que los estudios del Sr. Alcalde no van enfocados a la abogacía, ni tiene ninguna oposición, ni es juez, por lo tanto, no tiene ninguna capacidad para decir si es ilegal o es legal, algo y menos tachando a una persona sin que pueda defenderse, y le exige que pida perdón por ese comentario y que rectifique y en un futuro no haga comentarios en redes sociales públicas de personas que no están en esa red y si quiere algo, que hable con esas personas de palabra.

El Sr. Alcalde responde que si se ha sentido mal por eso, le pide disculpas.

La Sra. Gastea pregunta si el Sr. Don Iñigo Vicente que iba en las listas de Ayegui Unido y ha renunciado a su puesto después de la dimisión de la Sra. Echart, es uno de los gestores del camping municipal Ciudad de Vacaciones de Irache, los cuales cinco años antes de que terminara su concesión por treinta años, pidieron una prórroga de diez años más, como así estaba recogido en su primera adjudicación, sin ni siquiera contemplar una subida del canon del incremento del I.P.C. en esos quince años que se les ha dado y repite si Don Iñigo Vicente de Ayegui Unido estaba dentro de las listas de este grupo y es el gerente del camping de Irache.

El Sr. Alcalde dice que sí y que es gerente del camping Irache.

La Sra. Gastea pregunta también si Don Javier Barbarin, también en lista de Ayegui Unido y también ha desistido en entrar, se le adjudican trabajos con una pala para arreglos por resolución de Alcaldía.

El Sr. Alcalde responde que sí.

El Sr. Alcalde anuncia que la Sra. Galdeano lanzará el cohete y desea felices fiestas a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna y cuarenta horas de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma el Señor Alcalde y de la que yo Secretario certifico.